

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014)**

<b>REFERENCIA:</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2013 00930 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SOR TERESA RESTREPO MURIEL</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>MUNICIPIO DE MEDELLÍN</b>
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda por no cumplir requisitos</b>
<b>Auto</b>	<b>12</b>

La señora **SOR TERESA RESTREPO MURIEL** actuando través de apoderada judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a fin de que se declare la nulidad del Oficio E201300245326 del 8 de abril de 2013, mediante el cual se negó el pago y reconocimiento de la prima de servicios a la accionante.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto del trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), notificado por estado el catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), se inadmitió la demanda requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo, en un término de diez (10) días subsanara los defectos de la demanda como sigue:

*“Toda vez que se advierte por parte del Despacho que existió pronunciamiento por parte de la entidad demandada, mediante oficio con Radicado N°. 201300245326 del ocho (8) de abril de dos mil trece (2013), obrante a folios 14 y 15, se requiere para que allegue la constancia de recibido del mismo.*

*Así mismo, con la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.*

*De los escritos con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.*

*Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.”*

Por lo anterior, la apoderada judicial de la accionante allegó memorial el veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013) a través del cual aportó constancia de notificación del oficio E201300245326 del 8 de abril de 2013, no obstante, se advierte que ninguna referencia hizo con relación al requerimiento realizado por este Despacho a fin de que allegara constancia de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; adicionalmente, ningún pronunciamiento posterior fue allegado por la parte demandante.

En razón de lo expuesto se advierte que no se dio cumplimiento total a la exigencia hecha por el Despacho a través del auto inadmisorio, en consecuencia, procede RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –

CPACA- concordado con el artículo 170 ibídem, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 162 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su rechazo.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho del medio de control acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 ya aludidos del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **23 DE ENERO DE 2014.** Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria